



Certificación número 94-017

Yo, Ismael Ramírez Soto, Director Ejecutivo del Consejo de Educación Superior, CERTIFICO:-----

Que el Consejo de Educación Superior, en su reunión extraordinaria del viernes, 16 de julio de 1993, adoptó la siguiente resolución respecto a la representación legal y pago de sentencias en los casos en que funcionarios y empleados de la Universidad de Puerto Rico son demandados en su capacidad individual por acciones relacionadas con el desempeño de sus funciones y deberes como oficiales de la Universidad:

" La gestión necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad es compleja y diversa. Para la efectiva realización de esta gestión la Universidad le requiere a funcionarios y empleados, de distintos niveles, la ejecución de acciones, tanto asesoras como ejecutivas, que forman parte indispensable de los procesos decisionales universitarios.

Esta participación en los procesos decisionales de la Institución expone a estos funcionarios y empleados al riesgo de ser sujetos de reclamaciones de diversa índole ante foros administrativos y judiciales.

A través de los años, y reconociendo que la labor que desempeñan estos funcionarios y empleados es necesaria para el quehacer universitario, la Universidad ha extendido a éstos representación legal ante los foros en los que se les reclama responsabilidad y ha asumido el pago de las sentencias o decretos mediante los cuales se ha impuesto responsabilidad monetaria por las acciones producto de sus funciones en la Universidad.

La responsabilidad asumida por la Universidad era cubierta, en la mayoría de los casos, por pólizas de seguro diseñadas para ofrecer protección a la diversidad de riesgos a los que se expone la institución y sus funcionarios y empleados.

En los últimos años la cantidad de reclamaciones así como las cuantías impuestas contra la institución y sus funcionarios y empleados han incrementado de forma significativa, lo que dificulta la obtención de cubierta de seguro adecuadas, exponiendo directamente los recursos fiscales institucionales.

La situación expuesta nos mueve a establecer procedimientos uniformes para la determinación de ofrecer o no representación legal y asumir el pago de las cuantías que sean impuestas por las acciones de los funcionarios y empleados que son objeto de reclamaciones por sus funciones en la Universidad.



Al así actuar se aclara la comunicación previa notificada al Presidente de la Universidad y los señores rectores el 21 de junio de 1993 y se atienden los planteamientos formulados de conformidad con la discusión que se llevó a cabo por estos funcionarios y el Consejo en reunión del 13 de julio de 1993.

De conformidad con lo antes señalado se dispone como sigue:

- A. La Universidad de Puerto Rico, a través de la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central, proveerá representación legal a aquellos funcionarios y empleados que sean objeto de alguna reclamación o demanda en su capacidad oficial. De recaer sentencia o decreto imponiendo representación monetaria, la Universidad asumirá la misma.
- B. Cuando un funcionario o empleado de la Universidad sea objeto de una demanda o reclamación inclusive en su capacidad individual, la Universidad podrá, a petición del funcionario o empleado, proveer representación legal y asumir el pago de la responsabilidad monetaria que le sea impuesta en tal capacidad, siempre que se trate de reclamaciones: (1) por acciones de buena fe, (2) dentro del marco de sus funciones o deberes, (3) en las que no medie negligencia inexcusable, (4) ni la comisión de delito, (5) que se hayan efectuado bajo una doctrina de derecho establecida mediante sentencia final y firme, o (6) que se hayan efectuado en la razonable creencia de estar sirviendo a los mejores intereses de la Universidad.
- C. El funcionario o empleado así demandado, y la sociedad de gananciales de la que forme parte, podrá solicitar a la Universidad que le provea representación legal y asuma el pago de las cantidades que sean impuestas, incluyendo pago de honorarios de abogados, gastos, costas y otros.
- D. El Presidente de la Universidad, previa consulta con la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central, determinará si procede de conformidad con esta resolución ofrecer la protección solicitada. No obstante, al así hacerlo deberá advertir al solicitante que si en el curso de los procedimientos o con posterioridad a la terminación del pleito, se prueba de manera clara y convincente que existe causa para revocar la determinación tomada, la Universidad podrá negar la representación legal y/o el pago de las



cantidades que sean impuestas, y/o reclamar del solicitante la devolución o el resarcimiento de los gastos ya incurridos por la Universidad. Serán causa de revocación o denegación entre otros, mentir sobre hechos materiales, ocultar información o prueba pertinente, y no cooperar con la representación legal.

- E. El solicitante que esté inconforme con la determinación del Presidente de la Universidad podrá solicitar al Consejo de Educación Superior que revise la misma, lo cual deberá hacer mediante petición debidamente fundamentada, presentada ante el Consejo dentro del término de quince días contados a partir de la notificación de la determinación del Presidente. De la determinación del Consejo se podrá solicitar revisión judicial conforme a las disposiciones de la Ley numero 170 de agosto de 1988, enmendada.
- F. En relación con los casos en que se demande a los funcionarios o empleados en su capacidad individual por alegadas violaciones a derechos civiles, la Oficina de Asuntos Legales de la Administración Central asesorará a éstos respecto a la protección que pueden solicitar al Secretario de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 9 del 26 de noviembre de 1975, enmendada (32 LPRA 3085 et seq.). La Universidad colaborará en esa gestión con el funcionario o empleado que así lo solicite.
- G. Esta resolución será aplicable a los casos que se encuentren pendientes ante los tribunales o foros administrativos en los cuales la Universidad esté brindando representación legal al funcionario o empleado demandado en su capacidad individual."

Y para que así conste, expido la presente certificación bajo el sello de la Universidad de Puerto Rico, en Río Piedras, Puerto Rico, hoy día veinte de julio de mil novecientos noventa y tres.

Ismael Ramírez Soto
Director Ejecutivo